

A pesar de este análisis crítico, la extensión dedicada al estudio de los casos más emblemáticos que han marcado las grandes líneas interpretativas del artículo 9 es deficitaria (pp. 168-199). Aquella que se analiza es la relativa a las leyes «neutrales», por otro lado interesante, como apuntábamos. Sin embargo, sólo en el capítulo 9 se hace referencia de una manera breve y sintética a las principales conclusiones que la *case law* de Estrasburgo ha lanzado a partir de los casos decididos de acuerdo al artículo 9. Sin duda, ilustrativa pero esquemática.

En cualquier caso, el trabajo de Evans reúne los problemas en torno al artículo 9 con un estilo didáctico que ilustra los avances positivos y la cara más negativa del ejercicio práctico del derecho a la libertad religiosa. Propone un nuevo enfoque que impulse a los Estados a justificar cualquier restricción a este derecho y clarifique el término «margen de apreciación» evitando, de este modo, abusos por parte de las autoridades públicas. Por último, sugiere una interpretación extensa del concepto «manifestación» y una mayor atención a la subjetividad de las demandas individuales. Es decir, una coordinación y sintonía entre los progresos del Derecho Internacional en materia de libertad religiosa y la labor jurisprudencial del Tribunal Europeo en dicha materia.

EUGENIA RELAÑO PASTOR

FERRARI BRAVO, Luigi; DI MAJO, Francesco M. y RIZZO, Alfredo, *Carta dei Diritti Fondamentali dell'Unione Europea, commentata con la giurisprudenza della Corte europea dei diritti dell'uomo e con i documenti rilevanti*, Giuffrè Editore, Milano, 2001, 372 pp.

Mientras Europa logra el objetivo de una Constitución que reúna los aspectos estructurales y substantivos de una realidad política que supera ya lo estrictamente económico, y mientras la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se convierte en un instrumento legal vigente, no cabe duda de que el contenido de esta última resulta ya de un valor jurídico remarcable.

La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea recoge en un único texto, por primera vez en la historia de la Unión Europea, el conjunto de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos y de todas las personas que viven en el territorio de la Unión. Estos derechos se agrupan en seis grandes capítulos: Dignidad, Libertad, Igualdad, Solidaridad, Ciudadanía y Justicia. Se basan esencialmente en los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, las tradiciones constitucionales de los Estados miembros de la Unión Europea, la Carta Social Europea del Consejo de Europa y la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, así como en

otros convenios internacionales a los que se han adherido la Unión Europea o sus Estados miembros.

Un texto de estas características reúne en sí mismo dos movimientos convergentes. De una parte, el movimiento de síntesis –de «abajo arriba»– de las tradiciones constitucionales de los países de la Unión Europea y de los países miembros del Consejo de Europa. Este movimiento pone de manifiesto un sentir común, unas raíces espirituales y jurídicas compartidas, que dotan de una identidad específica y de una capacidad particular para condensar el patrimonio jurídico fundamental de la persona. De otra parte, un movimiento de uniformidad –de «arriba abajo»–, que permite precisamente que una Carta de Derechos transmita a los países de la Unión Europea un concepto de derechos fundamentales y de mínimos que deben ser observados por todos. Al tiempo, la Carta se inscribe en las diversas propuestas jurídicas internacionales que, a lo largo del siglo XX y en el corto tiempo recorrido del siglo XXI, han transmitido una cultura transnacional de los derechos fundamentales como fundamento de la convivencia política.

Si se tiene en cuenta estos movimientos y ese ámbito internacional, cobra sentido elaborar un trabajo como el presente. En concreto, esta obra es una labor ingente de concordancia que pone en conexión y en contexto la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con el acervo jurídico internacional. Uno de sus autores es particularmente conocido en el ámbito del derecho europeo. En efecto, Luigi Ferrari Bravo es Profesor de Derecho Comunitario y ex magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre otros cargos internacionales. Junto con Alfredo Rizzo, fue autor de otra obra de marcado carácter jurídico práctico: el Código de la Unión Europea.

Los autores son conscientes de que resulta todavía un tanto temprano dedicar un comentario a un texto jurídico que no es todavía vinculante. Sin embargo, la idea de que dicho texto terminará siendo base constitucional de la Unión Europea, les anima a poner en contacto su contenido con el desarrollo jurisprudencial y legal de los derechos humanos que se viene produciendo en el Tribunal de Luxemburgo, en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo y, en general, con los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes. Esta labor, formalmente, significa concordar cada uno de los artículos de la Carta de Derechos Fundamentales con diversos materiales legales. En primer lugar, con textos relacionados, normas y documentos internacionales, entre los cuales destacan el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Tratado de Amsterdam y el Tratado de Niza, la Carta Social Europea. En segundo lugar, con los instrumentos emanados de Naciones Unidas, documentos procedentes del Consejo de Europa, y reglamentos, directivas, decisiones, resoluciones de la Unión Europea, de la UNESCO, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), etc. Finalmente, con la jurisprudencia de los Tribunales europeos, de la cual se citan los textos específicos de las decisiones o sentencias más relevantes.

Se acompaña esta labor de concordancia con documentos a texto completo relevantes, emanados del Consejo de Europa, de la Unión Europea y de Naciones Unidas.

En el comentario a los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 el condicionante sistemático al que somete el hecho de ir analizando y anotando artículo por artículo, impide reflejar la interconexión estructural entre los textos. Tan sólo admite el estudio de, valga el ejemplo, la intimidad, la privacidad, la libertad de conciencia o el derecho a contraer nupcias como realidades que guardan una relación «local» (cercanas dentro del mismo cuerpo legal), pero no la relación de contenidos. Acostumbrados como estamos –para bien– al prolijo análisis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la libertad ideológica, de conciencia, de religión, y el derecho a la objeción de conciencia, puede resultar un tanto escasa la referencia jurisprudencial que acompaña al texto que, sin embargo, se hace más detallada en relación con el artículo 11 (libertad de expresión e información), el artículo 12 (libertad de reunión y asociación) o el artículo 14 (derecho a la enseñanza). El artículo 21 viene acompañado con un aparato crítico que resulta suficiente para conocer los parámetros que rigen la apreciación de la discriminación en el Derecho europeo. Y, en cualquier caso, la lectura atenta del texto de la Carta y de los textos que ilustran su contenido, resulta muy sugerente, al mostrar las múltiples ramificaciones y consecuencias de la interconexión práctica que plantean muchos derechos y libertades entre sí, al margen del criterio sistemático que adopta la Carta de Derechos.

RAFAEL PALOMINO

GONZÁLEZ MORENO, Beatriz, *El Estado social: naturaleza jurídica y estructura de los derechos sociales*, Universidad de Vigo-Civitas, Madrid, 2002, 263 páginas.

«La introducción en el constitucionalismo moderno de los llamados derechos sociales ha supuesto un punto de inflexión en la configuración tradicional de los derechos fundamentales» (p. 19). Con estas palabras se inicia la monografía de González Moreno que intentará desentrañar las categorías dogmáticas y los esfuerzos doctrinales tendentes a clarificar el valor jurídico de tales derechos, tarea que, pese a estar lejos de ser sencilla, ha sido abordada con rigor y profundidad. La autora ha sabido seleccionar, entre los distintos ángulos, facetas y desarrollos posibles en torno al tema, únicamente aquello que es necesario, y todo lo que es necesario, para un conocimiento exacto del mismo. Ser capaz de esta síntesis requiere la agudeza de haber llegado al fondo del *quid iuris* del problema